

Resistencia, 29 Diciembre de 1993.-

VISTO:

El Decreto N° 2119/90, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de enero de 1992 se puso en vigencia en el ámbito de la Administración Pública Provincial el sistema de "Tesorería General y de Tesorerías Jurisdiccionales";

Que, el control de operatividad y confiabilidad que se realizó durante el ejercicio 1992 al sistema mencionado ha determinado su aceptación por parte de los organismos integrados;

Que, se propicia que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Hacienda defina la política institucional que regulará el funcionamiento de las unidades administrativas participantes en el sistema;

Que, la Contaduría General de la Provincia ha propuesto la presente medida en función de lo prescripto en el Artículo 46º de la Ley N° 1095 "de facto" de Contabilidad Pública Provincial;

Que, la norma propuesta tiene como objetivo fundamental la adecuación de la estructura operativa a las modernas exigencias de la administración financiera caracterizada por una definida tendencia a la tecnología administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Adóptase como soporte de las registraciones de ingresos y egresos de fondos públicos al sistema informático integrado de Tesorería General y de Tesorerías Jurisdiccionales.

ARTICULO 2º: La Tesorería General de la Provincia será el órgano rector y responsable del dictado de las normas y procedimientos necesarios para lograr una eficaz y eficiente aplicación y administración del sistema.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Hacienda definirá la política institucional, orientaciones y prioridades que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas participantes.

ARTICULO 3º: Las registraciones de los ingresos y egresos que la Tesorería General y Tesorerías Jurisdiccionales deben efectuar al momento de producirse serán incorporadas a la base de datos de la Contabilidad Presupuestaria Centralizada a efectos de consolidar el movimiento general de fondos del Estado Provincial.

La Tesorería General de la Provincia centralizará la información, en forma mensual, de los movimientos de Caja según la normativa vigente.

ARTICULO 4º: La Tesorería General de la Provincia tendrá a su cargo un Registro de Cuentas Oficiales en el que se incluirán todas las cuentas bancarias correspondientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados que se encuentren activas.

Dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto, procederán a remitir la siguiente información:

- a) Denominación del banco.
- b) Sucursal.
- c) Domicilio.
- d) Número de Cuenta.
- e) Tipo.
- f) Moneda.
- g) Nombres de los responsables a cuya orden gira, indicando los cargos que ocupan.
- h) Orden (Recíproca o conjunta).
- i) Naturaleza y origen de los fondos que movilizan (Recursos del Tesoro, recursos propios, de créditos externos, etc.).

ARTICULO 5º: Toda cuenta correspondiente a cualquier dependencia de la Administración Central y Organismos Descentralizados cuya operación deje de ser necesaria en el futuro deberá ser cerrada, comunicando esta situación a la Tesorería General de la Provincia, a los efectos de mantener actualizado el Registro de Cuentas Oficiales.

ARTICULO 6º: Las funciones habilitadas por el sistema son las siguientes:

- a) Alta de cuentas bancarias autorizadas.
- b) Alta de chequeras.
- c) Solicitud de Orden de Entrega de fondos Permanentes.

d) Alta de créditos o depósitos.

e) Débito por emisión de cheques, intereses y gastos.

f) Transferencias entre cuentas bancarias.

g) Alta de cuentas de recursos.

Las subfunciones que deriven de las funciones principales enumeradas, integrarán la información de la Contabilidad Presupuestaria Centralizada.

ARTICULO 7º: Las Direcciones de Administración procederán a los cierres mensuales del sistema conciliando los saldos existentes derivando tal tarea en la impresión del libro Banco, el que de acuerdo a las medidas de seguridad impuestas, tendrá solo una impresión definitiva.

ARTICULO 8º: Apruébase la operatoria del libro Banco a obtenerse a través del sistema el que pasará a integrar en carácter de obligatorio los registros a mantenerse en los servicios administrativos con los requisitos formales que serán comunicados por la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 9º: La Tesorería General de la Provincia a los fines del proceso informático, será considerada como una Unidad de Registro indentificándola con el número noventa y nueve (99); la Contaduría General de la Provincia será considerada como otra Unidad de Registro identificándola con el número noventa y ocho (98).-

ARTICULO 10º: Delégase en Contaduría General de la Provincia la facultad de establecer la fecha de cierre de registraciones del mes, obligatoria para todas las Jurisdicciones.

ARTICULO 11º: El sistema operativo de Tesorería General y de Tesorerías Jurisdiccionales y Manual Operativo serán protocolizados y archivados en Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 12º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 13º: Comuníquese, dese al registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.-

**D E C R E T O N° 2452/93**

Dr. Rolando J. Tauguinás C.P. Rubén F. Picada Dr. Julio F. Laluf Dr. Camilo R. Frangioli